LEY DE 30 DE AGOSTO DE 1941

SERVICIO DE AGUAS POTABLES.__ Destínase el 4 por ciento sobre el impuesto de alcoholes y aguardientes producido en el Departamento de Chuquisaca.

Ministerio de Hacienda

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo Unico.— Del rendimiento que produce el impuesto sobre alcoholes y aguardientes en el Departamento de Chuquisaca, afectado por el artículo 3º del Decreto Supremo de 17 de octubre de 1939, se excluye el cuatro por ciento a que se refiere el inciso b) de la Ley de 5 de diciembre de 1940, destinándoselo al servicio del empréstito para aguas potables y luz de la ciudad de Camargo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de agosto de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Gastón Mujía, Senador Secretario.— F. Capriles, Senador Secretario.— Carlos Walter Urquidi, Diputado Secretario.— Félix Eguino Zaballa, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cuarentiún años.

Gral. Peñaranda.— Joaquín Espada.